PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR POR DERIVACION JUDICIAL DE PORTUGALETE"

PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO

Es objeto del presente contrato el servicio de Punto de Encuentro Familiar por derivación judicial de Portugalete; el cual consiste en la realización, seguimiento y supervisión de los encuentros entre menores y padres-madres, familia de ambos, persona que tenga atribuida la tutela o la guarda, u otras personas allegadas, atendiendo las resoluciones judiciales de intervención, de familias residentes en los municipios de Portugalete, Santurtzi, Sestao, Trapagaran, Muskiz, Abanto, Zierbena y de la Comarca de las Encartaciones.

Se entiende por Punto de Encuentro Familiar el espacio neutral e idóneo en el que, con el apoyo de un equipo técnico multidisciplinar y con plenas garantías de seguridad y bienestar, se produce el encuentro de las y los miembros de una familia que se halla en situación de crisis o que requiere el servicio con carácter de seguimiento y apoyo socioeducativo, siendo en todo caso su uso determinado por resolución judicial.

La Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales garantiza el acceso a las prestaciones y servicios del Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, y define, en su artículo 22, los servicios de atención secundaria, entre los que se encuentra el Servicio de Punto de Encuentro familiar (PEF) (2.7.3.2.).

El artículo 40 de la mencionada ley de Servicios Sociales, establece que el Gobierno Vasco, además del ejercicio de la iniciativa legislativa, ostentará, en el ámbito de su competencia, entre otras funciones, el punto de encuentro familiar, en su modalidad de servicio de atención a casos derivados por resolución judicial.

El artículo 45 de la mencionada ley de Servicios Sociales, establece que:
"1. Los órganos de las administraciones públicas vascas competentes en materia de servicios sociales deberán coordinar sus actuaciones, bajo parámetros comunes adoptados en el seno del Órgano Interinstitucional de Servicios Sociales en aplicación de las funciones atribuidas al mismo en el apartado 3.c) del artículo 44, con las de los órganos competentes para la prestación de los servicios que corresponden a otros sistemas y políticas públicas, en particular con el sistema de salud, con el sistema educativo, con el sistema judicial, con las políticas de empleo, inserción laboral y formación, vivienda, accesibilidad, garantía de ingresos e inclusión social, e igualdad, y, en general, con cualesquiera otras políticas públicas que pudieran confluir con los servicios sociales en áreas concretas de la intervención social.

2. A los efectos de articular la cooperación y la coordinación entre el Sistema Vasco de Servicios Sociales y otros sistemas o políticas públicas orientadas a la consecución del bienestar social, las administraciones públicas vascas adoptarán las siguientes medidas:
…

b. Arbitrarán instrumentos y protocolos conjuntos de actuación y, en su caso, ***convenios de colaboración****, con o sin contenido económico, que garanticen la coherencia de las actuaciones y el más racional y eficaz aprovechamiento de los recursos, de la información y de los conocimientos."*

El Gobierno Vasco lleva desde 2010 conveniando con el Ayuntamiento de Portugalete la gestión y prestación del servicio de Punto de Encuentro Familiar de Portugalete.

Los puntos de encuentro familiar por derivación judicial en la Comunidad Autónoma del País Vasco se regulan por el Decreto 124/2008, de 1 de julio, y el Decreto 239/2011, de 22 de noviembre, de modificación del Decreto regulador. El Punto de Encuentro Familiar de Portugalete, por lo tanto, respetará y ofrecerá adecuadamente los servicios según las especificaciones contenidas en dicha normativa.

En el año 2023 desde este servicio se han atendido un total de 84 expedientes.

SEGUNDA: OBJETIVOS

El Punto de Encuentro Familiar de Portugalete es un servicio, atendido por personal especializado, destinado a facilitar un espacio en el que se produzcan los encuentros, realizar el seguimiento y supervisión de los mismos, entre los y las menores y sus familias, cuando el ejercicio de los derechos de visitas es conflictivo o entraña riesgo para el o la menor. Son sus principales objetivos:

➢ Garantizar el derecho fundamental del o la menor a mantener el contacto con ambos progenitores, tutor o tutora, guardador o guardadora, así como con la familia extensa.

➢ Garantizar el derecho de ambos progenitores a mantener relación con sus hijos e hijas, así como el de la familia extensa con las y los menores, de manera especial las y los abuelos.

➢ Garantizar la seguridad y bienestar del/la menor durante el régimen de visitas.

➢ Posibilitar a los niños, niñas y adolescentes expresar con libertad y sin temor sus sentimientos y necesidades.

➢ Garantizar, en su caso, la presencia de una tercera persona imparcial y neutral responsable de supervisar la ejecución de las visitas entre las y los menores y progenitores o familiares que no ejercen la guarda y custodia.

➢ Prestar una orientación destinada a mejorar las relaciones materno-paterno filiales y a facilitar la adquisición de habilidades de crianza.

➢ Dotar a las madres y a los padres, de las habilidades necesarias para que alcancen cierta autonomía y sean capaces de relacionarse con sus hijos e hijas menores de edad sin la ayuda y supervisión del servicio.

➢ Disponer de información fidedigna y objetiva sobre evolución de las relaciones familiares en el transcurso de las visitas, y facilitar dicha información a los órganos derivantes competentes, a efectos de fundamentar la defensa, si fuese preciso, de los derechos del niño, niña o adolescente.

➢ Formar a los padres y madres con el objeto de que eduquen a sus hijos e hijas en el respeto, la igualdad y la convivencia.

TERCERA: CONTENIDO DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS

Las personas profesionales respetarán los derechos de las y los usuarios y las obligaciones indicadas en el artículo 13 del Decreto 124/2008, de 1 de julio, regulador de los puntos de encuentro familiar por derivación judicial en la Comunidad Autónoma del País Vasco. El interés superior de niños, niñas y adolescentes será siempre el aspecto fundamental del servicio.

El servicio respetará los protocolos de actuación, horarios y materiales de trabajo cuya utilización se acuerde entre las partes.

La valoración y el plan de intervención serán individualizados. La estructura organizativa y la formación de las y los profesionales garantizarán la corrección del servicio prestado.

Entre las funciones más significativas, se precisan:

1. Valoraciones de las circunstancias familiares que generan la situación conflictiva del régimen de visitas, con exploración del funcionamiento de la familia, estado de salud, aspectos educativos, motivación para las visitas, etc.

2. Apoyo en el cumplimiento del régimen de visitas.

   - Visitas tuteladas. Las visitas se realizarán en el Punto de Encuentro Familiar bajo supervisión presencial y permanente del personal del centro cuando una autoridad judicial así lo establezca.

     En determinados supuestos, esta supervisión podrá también incluir la preparación de la visita y la intervención con las personas adultas y con la persona menor de edad por parte del personal técnico, atendiendo al plan de intervención individualizada que se haya establecido.

   - Visitas en el centro sin supervisión. Las visitas se llevarán a cabo en el Punto de Encuentro Familiar sin supervisión directa o presencia continuada del personal del centro.

   - Visitas tuteladas fuera del Punto de Encuentro Familiar. Se realizarán con carácter puntual, y constituirán, preferentemente, una fase intermedia de adaptación previa a la realización de visitas sin supervisión.

   - Intercambios. Consistirán en la utilización del Punto de Encuentro Familiar únicamente para supervisar la entrega y recogida de los niños, niñas y adolescentes, produciéndose la visita fuera del centro.

   - Acompañamientos. Consistirán en el acompañamiento al niño, niña o adolescente, por personas profesionales del Punto de Encuentro Familiar al establecimiento penitenciario, hospitalario o residencial en el que se encuentre su madre o su padre, la persona tutora o guardadora, otros

familiares u otras personas allegadas cuya relación esté autorizada, siempre que no resulte posible su desplazamiento al Punto de Encuentro Familiar.

3. Mediación familiar.

Como un instrumento para facilitar la comunicación entre las partes en conflicto y colaborar en la búsqueda de soluciones para que las relaciones entre progenitores, hijos e hijas, evolucionen de tal manera que las visitas puedan realizarse, en el futuro, fuera del Punto de Encuentro con las mayores garantías posibles.

4. Elaboración de informes.

El Punto de Encuentro actúa bajo las directrices del Departamento municipal de Servicios Sociales e Igualdad, siendo necesario establecer un sistema de coordinación y comunicación fluida.

Trimestralmente, la adjudicataria presentará una memoria explicativa que contendrá información estadística relativa a los casos atendidos, así como una valoración de la evolución e incidencias de especial interés producidas en los mismos. Los informes trimestrales recogerán, al menos, los siguientes datos estadísticos:

-Número de casos atendidos distribuidos por:

* Tipo de servicio prestado
* Edad y sexo de las personas atendidas
* Citaciones que han generado la necesidad del servicio desglosadas por sexo y edad.
* Persona que ejerce la guarda o tutela del o la menor
* Cuántos casos atiende simultáneamente cada profesional como persona de referencia.

- Número de incomparecencias distribuidas por tipo de servicio prestado

- Número y tipo de situaciones conflictivas o inesperadas

- Número y tipo de quejas y sugerencias recibidas

Además, se dará cuenta de los comentarios y sugerencias expresados por las personas usuarias del Punto de Encuentro Familiar, siempre que su contenido sea de especial interés para la evaluación del servicio, y los planteamientos de mejora que se puedan realizar.

Una vez finalizado el año natural y, en su caso, al final de cada año de contrato, la adjudicataria deberá presentar una memoria de las actividades desarrolladas a lo largo del año. En dicha memoria se compilará la información recogida en los informes trimestrales y, por otra parte, se dará cuenta de aspectos relacionados con la gestión, promedios de duración de las intervenciones desglosados por tipos de servicio, edad y sexo, actividades formativas o de investigación, valoración del servicio y propuestas de mejora del mismo.

La adjudicataria facilitará al Departamento municipal de Servicios Sociales e Igualdad cuanta información le sea requerida sobre las familias atendidas o la marcha general de servicio.

Así mismo, se atenderá a las solicitudes de informes o controles que puedan ser requeridos desde los distintos juzgados u otras instituciones competentes que tengan en cuenta el servicio Punto de Encuentro Familiar de Portugalete para el cumplimiento del régimen de visitas.

CUARTA: OTRAS OBLIGACIONES DE LA ADJUDICATARIA

- Deberá notificar al Ayuntamiento el nombre e historia profesional de las personas adscritas al servicio, quienes, en su caso, podrán ser sustituidas por otras de iguales características y capacitación.

- Deberá comunicar de forma inmediata cualquier incidencia relativa a las y los profesionales del equipo (bajas, sustituciones, etc.). Del mismo modo, durante las ausencias que accidentalmente se produzcan, siempre que sean de duración superior a un día laborable, las personas adscritas al servicio adjudicado serán sustituidas por cuenta de la entidad adjudicataria, exceptuando el periodo vacacional u otras causas justificadas, previa comunicación con el o la responsable municipal.

- Todos aquellos avisos o anuncios de exposición pública dirigidos al público en general se harán en las dos lenguas oficiales de la CCAA del País Vasco, esto es, castellano y euskera. En la documentación dirigida a las personas usuarias del servicio se utilizará la lengua oficial que éstas elijan.

QUINTA: PERSONAS DESTINATARIAS

El Punto de Encuentro Familiar atenderá las propuestas que envíen los juzgados, determinados por el Departamento competente del Gobierno Vasco en su encomienda de gestión.

1. Podrán ser personas destinatarias de los Puntos de Encuentro Familiar, siempre que así lo establezca una resolución judicial, los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) formen parte de una familia en la que existan conflictos de ruptura de pareja y problemas graves relacionados con el cumplimiento del régimen de visitas.

b) formen parte de una familia en la que existan conflictos de ruptura de pareja y se encuentre en vigor, o en curso de tramitación, una medida de alejamiento y protección a la víctima en situaciones de violencia de género.

2. Asimismo, se considerarán personas usuarias de los Puntos de Encuentro Familiar las personas adultas y autorizadas que acudan a ellos para cumplir el régimen de visitas estipulado por resolución judicial, o para acompañar a los niños, niñas o adolescentes.

3. En todo caso, el acceso al Punto de Encuentro Familiar quedará condicionado a que la persona que, en su caso, ejerza la guarda o la tutela, o la persona menor de edad, resida en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

4. Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo al Decreto 124/2008, podrá accederse al Punto de Encuentro Familiar, en el marco de los acuerdos de cooperación que las Administraciones Públicas Vascas competentes establezcan con otras Comunidades Autónomas.

5. En ningún caso podrá accederse al Punto de Encuentro Familiar cuando el derecho de relación o de visitas se encuentre suspendido judicialmente.

SEXTA: MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

La entidad adjudicataria estará obligada a disponer de los medios humanos precisos para la correcta prestación del servicio atendiendo a la estructura organizativa que rigen los PEF, recogida en los art. 38 y 39 del Decreto 124/2008, y que durante el periodo de vigencia del contrato, estará conformado como mínimo por cinco jornadas laborables completas.

La entidad adjudicataria prestará el servicio de atención directa a las personas usuarias del Punto de Encuentro Familiar en el horario que se establezca en función de la demanda recibida.

El equipo técnico estará compuesto por profesionales de la psicología, educación social y trabajo social. Al menos una persona de las profesionales debe disponer de formación en género aplicada al objeto del contrato (mínimo de 20 horas). Al menos la mitad de las profesionales debe disponer del perfil lingüístico B2 de euskera.

Las equivalencias del nivel de euskera quedan recogidas en la normativa en vigor de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, de equiparación con los niveles del Marco Común de Referencia para las Lenguas, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.

Si por aplicación de la ley o de las correspondientes cláusulas del convenio colectivo aplicable, la nueva adjudicataria hubiera de subrogarse en las relaciones laborales con el colectivo de personas trabajadoras adscrito al contrato extinguido, y éste no estuviera capacitado lingüísticamente para cumplir con los requisitos en la materia establecidos en los pliegos de cláusulas contractuales, la nueva contratista vendrá obligada en caso de que se produzcan sustituciones del personal subrogado a cubrir dichos puestos con personas que cumplan con el conocimiento y uso del euskera que resulte exigible al contrato en cuestión.

El Ayuntamiento de Portugalete pondrá a disposición de la adjudicataria, en Portugalete, todos los recursos materiales necesarios para la correcta prestación del servicio y que, como mínimo, consisten en:

- Cuatro salas acondicionadas como espacio de encuentro familiar, con mobiliario y enseres propios de la comodidad y entretenimiento infantil. Se encuentran situadas en el Centro Social Gure Bakea, calle Bizkaia s/n.
- En el mismo Centro, una sala habilitada para entrevistas y trabajo administrativo, dotada del mobiliario correspondiente, teléfono y ordenador con conexión a internet y correo electrónico del servicio.
- Espacio de supervisión y distribución de las visitas, entre las salas del propio Centro, dotado de mobiliario, teléfono y ordenador con conexión a internet.

El servicio se lleva a cabo cumpliendo con los requisitos establecidos en el art. 16.1 y 16.2 del Decreto 124/2008 en el que se especifican el horario y calendario de apertura mínimos del servicio.

Así mismo, en el propio convenio con el Gobierno Vasco, se pone a disposición del servicio una instalación para atender familias en el Barrio la Inmaculada Número 16, 3 dcha. de Aranguren (Zalla). En este momento, esta dedicación parcial se presta:

- Miércoles y viernes (todos los miércoles y viernes del mes) 16:30 a 20:30 h.
- Sábados y domingos:(los primeros y terceros sábados y domingos del mes) 10:00 a 14:00 y 17:00 a 20:00 h.

Portugalete, 9 de julio de 2024

Firmado por LUCIA URIARTE IBARROLA - ***5668** el día 09/07/2024 con un certificado emitido por EAEko HAetako

Gizarte Zerbitzuen eta Berdintasunaren Zuzendaria
Directora de Servicios Sociales e Igualdad